



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL Nº 527

16 de octubre de 2026

Abg. Maria Rene Soruco Campero

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la presente Ley Departamental:

"OCTUBRE, MES DE LA DEMOCRACIA"

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto instituir el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Democracia " en el departamento de Tarija, promoviendo acciones destinadas al fortalecimiento de la cultura democrática, la igualdad de oportunidades, el liderazgo, la participación política de las mujeres, jóvenes y sectores vulnerables, la prevención de la violencia política.

Artículo 2. (Finalidad). La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Fortalecer la cultura democrática en el departamento.
- b) Promover la educación para la ciudadanía y los valores democráticos.
- c) Impulsar el liderazgo y el empoderamiento político, económico, social y comunitario de las mujeres, jóvenes y sectores vulnerables.
- d) Visibilizar los aportes históricos de las mujeres, jóvenes y sectores vulnerables en el ámbito democrático, al desarrollo departamental.
- e) Promover la igualdad de oportunidades y la democracia paritaria.
- f) Incentivar la investigación, el debate y la generación de propuestas sobre democracia, igualdad y participación política.
- g) Fomentar la prevención de toda forma de violencia política hacia las mujeres.
- h) Otras relacionadas con el objeto de la presente ley.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación). La presente Ley es de aplicación en todo el territorio del departamento de Tarija y para todos sus habitantes, órganos y entidades dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, sin perjuicio de la coordinación que pueda realizarse con otras entidades territoriales autónomas, instituciones públicas y privadas.

Artículo 4. (Programa Departamental). Durante el mes de octubre, el Órgano Ejecutivo Departamental elaborará y ejecutará un Programa Departamental de actividades por el Mes de la Democracia, que podrá comprender, entre otras, las siguientes actividades:

- 1. Seminarios, congresos y conferencias.
- 2. Ferias ciudadanas.
- 3. Programas de formación democrática.
- 4. Escuelas de liderazgo.
- 5. Encuentros intergeneracionales.
- 6. Reconocimientos a personalidades destacadas.
- 7. Concursos estudiantiles.
- 8. Conversatorios sobre democracia paritaria.

9. Actividades culturales y artísticas.
10. Campañas de sensibilización contra la violencia política.

Artículo 5. (Participación institucional). El Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco de sus competencias, promoverá la participación y coordinación con entidades públicas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, pueblos indígena originario campesinos, entidades privadas y demás actores que desarrollen acciones vinculadas al fortalecimiento de la democracia, la participación ciudadana, la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos políticos, con el propósito de ejecutar las actividades previstas en la presente Ley.

Artículo 6. (Convenios y alianzas estratégicas). El Órgano Ejecutivo Departamental podrá suscribir convenios de cooperación y realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, universidades y organismos internacionales para el desarrollo de actividades en el marco de la presente Ley.

Artículo 7. (Promoción). El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará campañas de comunicación para promover:

- valores democráticos;
- igualdad entre mujeres y hombres;
- participación política;
- cultura de paz;
- respeto de los derechos humanos;
- prevención de la violencia política.

Artículo 8 (Gestión de Financiamiento). El Órgano Ejecutivo Departamental podrá gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes, mecanismos de donación y otros, sean estos a través de la cooperación interna o externa, para el cumplimiento de la presente ley. A tal fin se priorizará la suscripción de un convenio con el tribunal electoral departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL:

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente Ley en un plazo de 30 días hábiles a partir de su promulgación.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiseis años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los dieciseis días del mes de octubre de dos mil veintiseis años



Abg. María René Soruco Campero
GOBERNADORA
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA